



EJECUTIVO SINGULAR

REF. 2021-00557-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EDIFICIO MONARCA DE ALLIOT - PH identificado con Nit. 900.030.133-4, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de BERTHA HERRERA DE SARMIENTO identificada con CC.27.908.562, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero por cuotas de administración ordinarias y los intereses

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de BERTHA HERRERA DE SARMIENTO a favor de EDIFICIO MONARCA DE ALLIOT - PH por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.



1. Al pago de la suma UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$1.815.000), representados en el valor del capital adeudado así:
 - a) Cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020 por valor de TREINTA Y TRESMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.000).
 - b) Cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.000).
 - c) Cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.000).
 - d) Cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.000).
 - e) Cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.000).
 - f) Cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.000).
 - g) Cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.000).



- h) Cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021 por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$276.000).
2. Al pago de los intereses moratorios solicitados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una de las cuotas ordinarias de administración descritas en el numeral anterior, hasta que se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera
 3. Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando mes a mes
 4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020;



se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante la demandada una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial¹, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 152 QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**GINA MARCELA LOPEZ
CASTELBLANCO**

¹ Salvo por retiro de la demanda o desistimiento tácito en caso del literal g del Art. 317 del C.G.P., si fuere el caso.